

**ESPECIFICACIONES DEL
PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE CAJASUR**

Texto Refundido – Marzo de 2008

ÍNDICE

PREÁMBULO

DEFINICIONES

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTÍCIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: APORTACIONES

CAPÍTULO V. RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN TRANSITORIO: RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PASADOS

ANEXO 1 ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

PREÁMBULO

El Plan al que se refieren las presentes Especificaciones se configura como el instrumento para el cumplimiento de los compromisos asumidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA –CAJASUR-**, a través de la negociación colectiva, en relación con la previsión social de sus empleados.

Estos compromisos derivan de los Convenios Colectivos que le sean de aplicación y del Acuerdo Laboral de 20 de octubre de 2000 suscrito entre el Promotor y la representación legal de los trabajadores en materia de previsión social y que se adjunta como ANEXO 1.

DEFINICIONES

1. Beneficiario:

Es toda persona física que, habiendo sido o no participe del Plan, tenga derecho causado a la percepción de prestaciones previstas en el mismo, de conformidad con lo establecido para cada contingencia en las presentes Especificaciones.

2. Cuenta de Posición del Plan:

Representa la participación o interés del Plan dentro del Fondo de Pensiones, y viene integrada por las aportaciones y contribuciones, bienes y derechos correspondientes al Plan, así como las rentas de las inversiones del Fondo de Pensiones atribuibles al Plan, deducidos los gastos que le sean imputables. Con cargo a la Cuenta de Posición del Plan se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del mismo.

3. Entidad Aseguradora:

Es la entidad encargada del aseguramiento de las prestaciones definidas de riesgo y de las rentas actuariales con garantía de supervivencia y/o interés mínimo.

4. Entidad Depositaria:

Es la Entidad encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el Fondo de Pensiones y de la realización de otras funciones que la normativa de aplicación le encomienda.

5. Entidad Gestora:

Es la Entidad responsable de la administración y gestión del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, disposiciones complementarias, en las presentes Especificaciones y en las Normas de Funcionamiento del correspondiente Fondo de Pensiones, así como en cualquier legislación que le afecte.

6. Entidad Promotora:

La Entidad Promotora del Plan de Pensiones es **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA –CAJASUR-**, en tanto que insta a la creación y participa en el desarrollo del Plan cualquiera que sea la denominación que en el futuro pueda adoptar y

sin que alteren esta condición las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica.

7. Fondo de Pensiones:

Es el patrimonio creado al exclusivo objeto de dar cumplimiento al presente Plan de Pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones contenidas en estas Especificaciones.

8. Partícipe:

Es todo empleado de la Entidad Promotora en cuyo interés se constituye el Plan de Pensiones, desde que se adhiere al mismo conforme al artículo 14 de las presentes Especificaciones y mientras mantiene la condición de tal conforme a las mismas.

9. Partícipe en suspenso

Se entiende por Partícipe en Suspenso al Partícipe respecto del cual se ha cesado en la realización de aportaciones al Plan, tanto en las aportaciones imputadas a su favor por el Promotor como en las aportaciones directas del partícipe, pero mantiene sus derechos consolidados dentro del Plan.

10. Plan de Pensiones de EMPLEADOS DE CAJASUR:

El presente Plan es el resultado del Acuerdo entre **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA –CAJASUR-** y sus empleados con la finalidad de regular la previsión social complementaria en esta Entidad y en virtud del cual se definen los derechos de los empleados y sus causahabientes en relación con las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente, en los términos contemplados en las presentes Especificaciones.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- Denominación

Las presentes especificaciones regulan y reglamentan el Plan de Pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE CAJASUR cuyo Promotor es CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, en lo sucesivo CAJASUR.

Artículo 2.- Naturaleza y duración

1. Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante LPFP), por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante RFPF), y por el Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre que aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores y beneficiarios y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.
2. El objetivo de este Plan estriba en financiar las prestaciones complementarias de jubilación, incapacidad y fallecimiento con cargo a CAJASUR, conforme al compromiso con su personal en

materia de previsión social, derivado del "ACUERDO LABORAL SOBRE EL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJASUR" de fecha 20 de octubre de 2000 y de la normativa colectiva sectorial a la que éste se remite.

Si se produjese alguna modificación en esta materia en dicho Acuerdo Laboral, la Comisión de Control del Plan procederá en el plazo máximo de un mes a la modificación de las presentes especificaciones adaptándolas a las modificaciones o sustituciones que haya introducido el Acuerdo en cuestión.

Para que esta obligación de adaptación de las Especificaciones del Plan de Pensiones a las modificaciones que se realicen al Acuerdo Laboral mencionado sea exigible, será requisito necesario que el Pacto de Negociación Colectiva que modifique el Acuerdo Laboral originario reúna los requisitos necesarios para producir efectos "erga omnes" (eficacia general), conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre.

Igualmente, el Plan de Pensiones dará cabida a las aportaciones voluntarias directas realizadas por los partícipes y beneficiarios de acuerdo con lo establecido en las presentes Especificaciones.

3. El presente Plan entrará en vigor en la fecha de su formalización. Su duración es indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las presentes Especificaciones para los supuestos de terminación y liquidación del Plan.

Artículo 3.- Modalidad

Este plan de pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un plan mixto, por cuanto para la contingencia de jubilación es de aportación definida y para las contingencias de riesgo (muerte e invalidez) es de prestación definida.

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones CAJASUR EMPLEADOS, F.P., promovido por CAJASUR, inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con la clave F-0761, y en el Registro Mercantil de Córdoba, Tomo 1480, folio 63, hoja CO-15852, inscripción 1ª.
2. Las aportaciones del Promotor, así como las aportaciones voluntarias de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

Artículo 5.- Aseguramiento del plan

Los compromisos derivados de las prestaciones definidas de riesgo, serán asegurados anualmente con una compañía de seguros. Igualmente, y dado que el plan no asume riesgos, se asegurarán las rentas actuariales, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

Artículo 6.- Entidad Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es CAJASUR ENTIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF A14016349, domiciliada en Córdoba, Avda. Gran Capitán, núm. 11, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, tomo 251, libro 168, folio 66, hoja 2356, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones, con el número G-0115.

Artículo 7.- Entidad Depositaria

La Entidad Depositaria del Fondo es CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, -CAJASUR- con CIF G-14004485, domiciliada en Córdoba, Avda. Ronda de los Tejares, num 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, tomo 569, folio 1, hoja CO-2423, inscripción 1ª, e inscrita en el Registro Administrativo Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones con el número D-0105.

CAPITULO II

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 8.- Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) CAJASUR, como Promotor del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 9.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

Se incluyen igualmente como elementos personales a los partícipes en suspenso, entendiéndose por tales a los partícipes respecto de los cuales la Entidad Promotora ha cesado en la realización de aportaciones imputadas a su favor y el propio partícipe en las aportaciones directas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las presentes Especificaciones.

Artículo 10. Promotor

La Entidad Promotora de este Plan de Pensiones es CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, -CAJASUR-, cualquiera que sea la denominación que en el futuro pueda adoptar, sin que sea causa de terminación del plan la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del plan de pensiones.

Corresponde al Promotor instar la creación del plan y participar en su desenvolvimiento.

Artículo 11.- Partícipes

Podrá ser partícipe cualquier persona física que, siendo empleado en la plantilla del Promotor y contando con una antigüedad mínima de doce meses continuados acumulada en la Entidad, manifieste su voluntad de integrarse en el mismo, en el plazo previsto en el artículo 14.1 de las presentes Especificaciones.

Artículo 12.- Partícipes en suspenso

1. Se entiende por Partícipe en Suspense a aquéllos respecto de los cuales el Promotor ha cesado en la realización de aportaciones imputadas a su favor y cesen en la realización de aportaciones directas al Plan, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones.
2. El Promotor dejará de efectuar sus aportaciones en los siguientes casos:
 - a) Cesación definitiva de la relación laboral con el Partícipe.
 - b) Suspensión temporal del contrato de trabajo del Partícipe por cualquiera de los siguientes motivos:
 - Mutuo acuerdo de las partes.
 - Las consignadas válidamente en el contrato de trabajo.
 - Privación de libertad del empleado, cuando exista sentencia condenatoria.
 - Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, excepto que la sanción haya sido revocada por el órgano competente.
 - Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción
 - Excedencia voluntaria.
 - Permiso no retribuido, excepto aquéllos que se justifiquen en la necesidad de cuidado de hijos y familiares y sean expresamente autorizados por la Entidad Promotora en los términos que prevé el artículo 43 del Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorro.
 - Por incapacidad temporal, cuando haya agotado el periodo máximo establecido de doce meses, o el de dieciocho meses en caso de prórroga.
3. Una vez interrumpidas las aportaciones de la Entidad Promotora, la condición de partícipe en suspenso se adquirirá de forma inmediata sin poder realizar aportaciones voluntarias el propio partícipe.
4. Los Derechos Consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que les correspondan mientras se mantengan en esta categoría.

Artículo 13.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones de conformidad con lo establecido para cada contingencia en las presentes Especificaciones.

Artículo 14.- Alta de un partícipe en el Plan

1. Todo empleado podrá adherirse al Plan en el plazo de tres meses desde el momento que cumpla los requisitos exigidos para ser partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de estas Especificaciones, presentando, debidamente cumplimentado, el oportuno Boletín de Adhesión a la Subdirección de Recursos Humanos de la Entidad Promotora.

No obstante lo anterior, si algún empleado no se adhiriera en el periodo señalado, la Entidad Promotora no tendrá obligación de realizar aportación alguna a favor de estos empleados hasta doce meses después a la fecha de su alta como partícipe en el Plan.

La Entidad Promotora trasladará la solicitud de adhesión a la Comisión de Control a lo largo del mes siguiente a la firma del Boletín de Adhesión, considerándose como fecha de solicitud la que figure en dicho documento. La fecha de alta en el Plan coincidirá con la de la solicitud a todos los efectos, una vez haya sido aceptada la incorporación del Partícipe por la Comisión de Control.

La Comisión de Control de Plan comprobará si, efectivamente, se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los empleados en activo al momento de formalizarse el presente Plan de Pensiones deberán adherirse al mismo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del Plan a fin de que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 27.2. párrafo 3 de las presentes Especificaciones, así como el reconocimiento de derechos por servicios pasados recogidos en el Régimen Transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones.
3. La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se contienen en las presentes Especificaciones y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas.
4. El solicitante estará obligado a declarar cuantos datos se requieran en el documento de adhesión al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.
5. El Plan refiere los derechos de los Participes desde la fecha en que éstos ejerciten su opción de adhesión y sea efectiva el alta en el Plan.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Partícipe

1. La condición de Partícipe se pierde por alguna de las causas siguientes:
 - a) Adquirir la condición de Beneficiario, no derivada de otros Participes.
 - b) Por fallecimiento del Partícipe.
 - c) Por suspensión temporal del contrato de trabajo del partícipe por alguna de las causas contempladas en la letra b) del artículo 12.2 de estas Especificaciones, adquiriendo la condición de partícipe en suspenso.
 - d) Por extinción definitiva de la relación laboral con la Entidad Promotora, por cualquier causa distinta de las mencionadas en las letras a) ó b) de este artículo, adquiriendo la condición de partícipe en suspenso.
 - e) Por terminación del Plan, procediéndose a la movilización de los derechos consolidados según lo establecido en el artículo 47 de las presentes Especificaciones.
2. La pérdida de la condición de Partícipe surtirá todos sus efectos a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la circunstancia que la motive.

Artículo 16. Pérdida de la condición de Partícipe en Suspenso.

1. Un Partícipe en Suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por adhesión a otro Plan de Pensiones, ejercitando el derecho de movilizar sus derechos consolidados, una vez extinguida la relación laboral con el Promotor.
 - b) Por adquirir de nuevo la condición de partícipe de pleno derecho del Plan, una vez que cese la causa que originó la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 b) de estas Especificaciones. Las aportaciones del Promotor se reanudarán en el mes siguiente en que cese la suspensión de la relación laboral.

- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.
 - d) Por fallecimiento del partícipe en suspenso.
 - e) Por terminación del presente Plan, debiendo movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones según lo dispuesto en el artículo 47 de estas Especificaciones.
2. La pérdida en la condición de partícipe en suspenso por alguna de las causas contempladas en la letra b) conllevará el alta como partícipe, mientras que si ésta se produce por alguna de las causas contempladas en la letra c), conllevará el alta del mismo como beneficiario. En los casos comprendidos en las letras a), d) y e), el partícipe en suspenso causará baja en el Plan.

Artículo 17.- Alta de un beneficiario en el Plan

1. Adquirirán la condición de beneficiarios:
- a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias según lo establecido en el capítulo V (Régimen Financiero: Prestaciones) de las presentes Especificaciones:
 - Jubilación total
 - Gran invalidez, incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo o incapacidad total y permanente para la profesión habitual.
 - b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un partícipe o de un partícipe en suspenso, según lo establecido en el Capítulo V (Régimen Financiero: Prestaciones) de las presentes Especificaciones.
 - c) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones por fallecimiento de un beneficiario según lo establecido en el Capítulo V (Régimen Financiero: Prestaciones) de las presentes Especificaciones.
2. El alta como beneficiario surtirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquél en que se produzca la contingencia que origine el derecho a percibir las prestaciones contempladas en las presentes Especificaciones.
3. La designación de beneficiarios se realizará a través de la entrega a la Comisión de Control del Plan de la solicitud de adhesión cumplimentada inicialmente por el Partícipe.
4. Dicha designación de beneficiario o beneficiarios será personal, debiendo quedar perfectamente identificados con nombre y dos apellidos, dirección y número de Documento Nacional de Identidad, en su caso. En el supuesto de que los designados sean extranjeros deberán mencionarse además su nacionalidad, número de identificación (N.I.E.) o Pasaporte.
5. La designación de beneficiarios incluirá, en caso de ser varios los designados en el mismo orden de prelación, las proporciones en que se percibirán las prestaciones. En su defecto, los derechos económicos se distribuirán a partes iguales.
6. Será obligación del Partícipe o Partícipe en Suspenso el comunicar de forma fehaciente a la Comisión de Control del Plan las incidencias que se puedan producir con posterioridad a haberse entregado la Solicitud de Adhesión cumplimentada, así como cualquier variación en la designación de beneficiarios.

Artículo 18.- Baja de un beneficiario en el Plan

1. Los beneficiarios causarán baja en el Plan:
 - a) En caso de fallecimiento del beneficiario.
 - b) Por transcurso del plazo pactado o cumplimiento de la edad límite de percepción, en el caso de prestaciones que se perciban en forma de renta actuarial temporal.
 - c) Por agotamiento del fondo de capitalización o cobro total de la prestación en el caso de beneficiarios de rentas temporales ciertas.
 - d) Por la percepción del capital en los casos en los que el beneficiario hubiese optado por la percepción de pago único de un capital.
 - e) Por adquirir de nuevo la condición de partícipes del Plan, aquellos beneficiarios de prestaciones de incapacidad, en cualquiera de sus grados que, como consecuencia de la revisión de la misma por el Instituto Nacional de Seguridad Social, se reincorporen al puesto de trabajo en la Entidad Promotora.
2. La baja como beneficiario surtirá todos sus efectos desde el día en que se produzca la circunstancia que la motive

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Derechos del Promotor

Corresponde a la Entidad Promotora el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones y, en particular, los siguientes:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, mediante la designación de los representantes que le corresponden, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos previstos en el capítulo VI de las presentes Especificaciones.
- b) Ser informado de la situación financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- c) Solicitar y recibir de los partícipes los datos personales y familiares necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- d) Suspender o reducir el importe de sus aportaciones al Plan única y exclusivamente en las condiciones establecidas en las presentes Especificaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Promotor

Serán obligaciones del Promotor las establecidas por la normativa vigente y las presentes Especificaciones y, en particular, las siguientes:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en estas Especificaciones en la forma, plazos y cuantías reguladas en las mismas.
- b) Facilitar los datos que, sobre los elementos personales del Plan, le sean requeridos por las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones para la administración del mismo, por la Compañía de Seguros para el aseguramiento o por el actuario designado por el Plan al objeto de realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

Así mismo, la Entidad Promotora estará obligada a facilitar los datos que, sobre los elementos personales del Plan, le sean requeridos por la Comisión de Control y sean necesarios a efectos de comprobación de las altas de partícipes en el Plan y de la realización de sus funciones de supervisión y control, en particular al objeto de realizar las correspondientes valoraciones actuariales o para el aseguramiento de contingencias, garantizándose la intimidad, reserva y confidencialidad de los datos.

- c) Notificar a los potenciales partícipes su derecho a acogerse al presente Plan, tanto en el primer momento en que cumplan las condiciones exigidas, como al inicio de los posteriores periodos adicionales.
- d) Comunicar a los potenciales beneficiarios que le sean conocidos sus derechos económicos y políticos al acceder a tal condición de beneficiario del Plan.
- e) Entregar a cada partícipe la documentación mencionada en el punto 3 del artículo 21 de las presentes Especificaciones.

Artículo 21.- Derechos de los partícipes

Corresponde a los partícipes el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones, desde la fecha en que éstos ejerciten su opción de adhesión y sea efectiva en el alta del Plan y, en particular, los siguientes:

1. Derechos económicos

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
- b) La titularidad sobre los derechos consolidados individuales que le correspondan conforme a estas Especificaciones y a las disposiciones generales aplicables.
- c) Movilizar a otro Plan de Pensiones sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, en caso de extinción de la relación laboral con el Promotor o terminación del Plan de Pensiones, conforme a lo establecido en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento que genere derecho a percibir prestaciones a favor de otros beneficiarios. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto tenga la consideración de partícipe del Plan, a no ser que renuncie a ese derecho.
- e) Recibir la aportación de la Entidad Promotora a su favor, de acuerdo con lo previsto en estas Especificaciones.
- f) Originar prestaciones a su favor o en favor de quienes, en su caso, designe como beneficiarios, en los casos y circunstancias previstos en estas Especificaciones.
- g) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la condición de partícipe en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- h) Realizar aportaciones voluntarias y a su cargo al Plan de Pensiones, en las condiciones previstas en las presentes Especificaciones.

2. Derechos políticos o de representación

- a) Participar en el desenvolvimiento del Plan y en la supervisión del funcionamiento y gestión del mismo, a través de la Comisión de Control, en los términos previstos en las disposiciones legales y en el Capítulo VI de las presentes Especificaciones.
- b) Ostentar la condición de electores y elegibles para representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

3. Derechos de información

- a) Solicitar y recibir certificado individual acreditativo de su pertenencia al Plan de Pensiones: Este certificado, que expedirá la Entidad Gestora, no será transferible.
- b) Recibir de la Comisión de Control, en el momento de su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones y un ejemplar de la declaración de principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en el que éste se encuentre integrado, y de sus posteriores modificaciones, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el Plan.
- c) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, durante el primer cuatrimestre de cada año y referida al año natural

anterior, una certificación individual sobre las aportaciones, directas e imputadas por el Promotor, realizadas en el mismo, y el valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre.

La certificación a que se refiere este apartado deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas.

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

- d) Recibir, a través de la Comisión de Control, extracto de la Memoria Anual del Fondo de Pensiones y de la evolución de la rentabilidad obtenida por sus inversiones, así como información de los acuerdos más significativos adoptados por la Comisión de Control con la periodicidad que ésta considere oportuno.
- e) Recibir de la Entidad Gestora, con carácter trimestral al menos, información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el Plan, cambios producidos en la legislación aplicable, en las Especificaciones del Plan, en las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones, en la política de inversiones, de las comisiones de gestión y depósito del fondo y de cualquier otra cuestión que les afecte.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

- f) Solicitar y recibir, a través de la Comisión de Control, información relativa a la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición que éste mantenga en el Fondo de Pensiones en el que esté integración.
- g) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan las consultas, sugerencias, reclamaciones o aclaraciones que crean conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 22.- Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar por escrito a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos. En cualquier caso se garantizará la absoluta confidencialidad de dichos datos.
- b) Permitir a la Entidad Promotora la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a las Entidades Gestora y Depositaria, a la Compañía de Seguros, al actuario del Plan y a la Comisión de Control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan.
- c) Cumplir las normas establecidas en las presentes Especificaciones y en las demás disposiciones generales aplicables.

Art. 23. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

1. Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de los partícipes, salvo los establecidos en el apartado e) y h) del punto 1 del artículo 21 de las presentes Especificaciones.
2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación como partícipes de pleno derecho en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 b) de estas Especificaciones.

Artículo 24.- Derechos de los Beneficiarios

Corresponde a los beneficiarios el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente y en las presentes Especificaciones y, en particular, los siguientes:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y ostentar la condición de electores y elegibles en la misma, en los términos previstos en las disposiciones legales y en el Capítulo VI de las presentes Especificaciones.
- c) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan, cuando se produzca y acredite debidamente el hecho causante en la forma estipulada en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- d) Solicitar y recibir certificado individual acreditativo de su pertenencia al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirá la Entidad Gestora, no será transferible.
- e) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado, un certificado acreditativo de las prestaciones a las que tiene derecho al acceder a la situación de beneficiario, con información sobre las opciones de cobro de las mismas y grado de garantía o riesgo por cuenta del beneficiario.
- f) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, durante el primer cuatrimestre de cada año y referida al año natural anterior, una certificación individual de las prestaciones cobradas, así como de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- g) Recibir de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, durante el primer cuatrimestre de cada año y referida al año natural anterior, una certificación individual sobre el valor de sus derechos económicos en el Plan al final de cada año natural.
- h) Recibir, a través de la Comisión de Control extracto de la Memoria Anual del Fondo de Pensiones y de la evolución de la rentabilidad obtenida por sus inversiones, así como información de los acuerdos más significativos adoptados por la Comisión de Control con la periodicidad que ésta considere oportuno.
- i) Recibir de la Entidad Gestora, con carácter trimestral al menos, información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el Plan, cambios producidos en la legislación aplicable, en las Especificaciones del Plan, en las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones, en la política de inversiones, de las comisiones de gestión y depósito del fondo y de cualquier otra cuestión que les afecte.

La información trimestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.

- j) Solicitar y recibir, a través de la Comisión de Control, información relativa a la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones, en la parte que sea imputable al Plan, expresados en porcentaje sobre la Cuenta de Posición que éste mantenga en el Fondo e Pensiones en el que esté integrado.
- k) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan las consultas, sugerencias, reclamaciones o aclaraciones que crean conveniente sobre el funcionamiento del Plan.
- l) Realizar aportaciones voluntarias y a su cargo al Plan de Pensiones, en las condiciones previstas en las presentes Especificaciones.

Artículo 25.- Obligaciones de los Beneficiarios

Es obligación de los beneficiarios comunicar a la entidad gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y su mantenimiento a lo largo del tiempo y aquellos hechos que originen o sean causa de extinción, suspensión o variación del beneficio o prestación que se estuviese percibiendo, inmediatamente después de producirse.

CAPITULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO: APORTACIONES

Artículo 26.- Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es el de "Capitalización Financiera Individual" para las prestaciones no definidas y el de "Capitalización Actuarial Individual" para las prestaciones definidas en caso de fallecimiento e incapacidad permanente.
2. El valor de los derechos consolidados del partícipe será igual a la cuota parte que le corresponda al mismo del Fondo de Capitalización constituido hasta la fecha del cálculo con dichas aportaciones definidas más los rendimientos, netos de gastos, que haya obtenido el Plan en el Fondo hasta esa fecha.
3. Para las prestaciones definidas de fallecimiento e incapacidad permanente de activo, el coste anual se determinará como la prima de seguro que cubra el coste de cada contingencia durante el año natural. Para ello la base técnica del Plan recogerá los criterios de cálculo de los capitales a asegurar para cada contingencia y del coste anual, conforme a la nota técnica de la póliza suscrita con una compañía de seguros para el aseguramiento de estas prestaciones. Esta prima será financiada por el Promotor.
4. La revisión de los aspectos actuariales y financieros del Plan de Pensiones, se realizará, en su caso, anualmente.

Artículo 27.- Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan serán efectuadas:
 - Por el Promotor del Plan. Estas aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 30.
 - Por los partícipes de manera voluntaria, como así se prevé en el artículo 21.1. h) de estas Especificaciones.

- Por los beneficiarios de manera voluntaria a partir del acceso a la jubilación. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación no podrá realizarse aportación alguna al presente Plan de Pensiones.

Estas aportaciones se integrarán necesariamente en la Cuenta de Posición que el Plan mantenga en Fondo de Pensiones a la fecha de su devengo.

2. Con independencia de las aportaciones correspondientes a la financiación de derechos por servicios pasados, cuya cuantía y demás estipulaciones se determinarán conforme a lo dispuesto en el régimen transitorio de estas Especificaciones, la cuantía de las aportaciones definidas del Promotor se define como sigue:

- **Para el personal ingresado con anterioridad al 29 de mayo de 1986**, la Entidad Promotora realizará una aportación anual equivalente al 6% del salario pensionable, definido según el artículo 32 de estas Especificaciones.

Para aquellos empleados que se adhieran voluntariamente al mismo en el plazo inicial de un mes establecido en las presentes Especificaciones y se estimara que con el régimen de aportaciones previsto en el párrafo anterior no se alcanzara un capital suficiente para garantizar el equivalente a una prestación anual objetivo del 15% del salario pensionable, este porcentaje de aportación definida se incrementará en la cuantía necesaria para alcanzar dicha prestación-objetivo. Esta mayor aportación se materializa en un porcentaje de salario pensionable adicional. Este porcentaje se determina en el momento de la constitución del Plan de Pensiones, permaneciendo invariable hasta el acaecimiento de alguna de las contingencias previstas en el Plan. En el Anexo se adjunta relación individualizada y método de cálculo de las aportaciones adicionales definidas para este colectivo. En ningún caso el Plan garantizará prestación mínima alguna para el caso de la jubilación.

- **Para el personal ingresado con posterioridad al 29 de mayo de 1986**, el Promotor efectuará una aportación anual equivalente al 4% del salario pensionable definido según el artículo 32 de estas Especificaciones, con un mínimo de 1.100 euros por partícipe para el año 2005, importe garantizado que se actualizará anualmente en el IPC definitivo del año precedente. Esta cuantía será revalorizable en el mismo porcentaje en que se revise el salario base en el Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorros. El Promotor también efectuará esta aportación anual para los partícipes con contrato temporal por los periodos de contratación continuados de duración superior a doce meses. En cualquier caso, si las aportaciones definidas en el Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorros para este colectivo, superasen las cuantías correspondientes a cada ejercicio, el Promotor negociará con la representación legal de los trabajadores las condiciones aplicables.

Adicionalmente se determinará la prima de seguro correspondiente al aseguramiento de las prestaciones definidas, previstas en caso de fallecimiento e incapacidad permanente, que financiará la Entidad Promotora.

3. Si la cuantía anual de las aportaciones imputadas a un partícipe, definidas según el punto 2 anterior, superara el límite máximo legal de aportación a los Planes de Pensiones vigente en ese momento, el Promotor aportará en ese ejercicio y a favor de dicho partícipe, exactamente el mencionado límite máximo legal^[1].

En caso de tener que reducir las aportaciones imputadas por el Promotor al partícipe, por aplicación del límite máximo legal, se reducirá en primer lugar la aportación destinada al pago de la prima de seguro, y en segundo lugar la aportación de ahorro.

^[1] Sin perjuicio del cumplimiento por la Entidad de los compromisos que sobre el importe restante se indican en el Acuerdo de 20 de octubre de 2000.

4. Periodicidad de las aportaciones:

- a) Las aportaciones se devengarán anualmente y se ingresarán en la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo por trimestres naturales vencidos. En este sentido, los tres primeros pagos trimestrales tendrán la consideración de pagos a cuenta y el cuarto se efectuará la liquidación anual.
- b) Cuando el partícipe no se adhiera en el plazo inicial de tres meses a que se refiere el artículo 14.1 y lo haga con posterioridad, el Promotor no tendrá obligación de realizar aportación alguna hasta el inicio del siguiente año natural a aquél en el que se adhirieron.
- c) Cuando se produzca la rehabilitación de un partícipe en el Plan de Pensiones, el Promotor efectuará la aportación por cuenta del mismo correspondiente a la anualidad en que éste se reincorpora al Plan, calculando el importe de la aportación mediante el prorrateo de la cuantía anual en función de los días de permanencia en el Plan durante dicho año.
- d) En caso de que un partícipe pase a la situación de partícipe en suspenso, el Promotor efectuará aportaciones por su cuenta en la anualidad en curso únicamente por el importe correspondiente a la parte proporcional en función de los días de permanencia en el Plan como partícipe de pleno derecho en dicho año.

También se prorrateará la cuantía anual de la aportación en los supuestos de sanción u otros supuestos que impliquen pérdida retributiva.

Artículo 28.- Suspensión y rehabilitación de aportaciones.

- a) **Suspensión:** El Promotor suspenderá el pago de las aportaciones correspondientes a un partícipe cuando suspenda temporalmente el contrato de trabajo por los motivos citados en el artículo 12.2.b) de las presentes Especificaciones, o extinga definitivamente, el contrato de trabajo entre ambos. En estos casos, el partícipe pasará a la situación de partícipe en suspenso. Cuando se extinga definitivamente la relación laboral, el partícipe en suspenso deberá a proceder al traslado obligatorio de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, en un plazo máximo de tres meses.

Para realizar la movilización el partícipe deberá presentar a la Comisión de Control del Plan, el certificado de pertenencia al nuevo Plan en que desee integrarlos. Durante el plazo que medie entre la fecha de extinción de la relación laboral y la fecha efectiva de movilización al nuevo Plan, los derechos consolidados del partícipe en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que correspondan, transfiriéndose al nuevo Plan dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

Si transcurrido el plazo de tres meses, la movilización no se hubiera solicitado por el partícipe en suspenso, la Comisión de Control del Plan deberá comunicar al mismo que debe indicar el Plan de Pensiones al que desea movilizar sus derechos consolidados en el plazo de una semana, y en caso contrario se constituirá un Plan de Pensiones de renta fija en la Entidad Gestora que libremente indique la Comisión de Control, a nombre del partícipe por el importe de sus derechos consolidados.

- b) **Rehabilitación:** en el caso de suspensión temporal del contrato de trabajo, por los motivos citados en el artículo 12.2.b), el Promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe en suspenso el mismo mes en que dicho partícipe reingrese en la empresa y solicite su rehabilitación en el Plan. A partir de ese momento, el partícipe dejará de estar en situación de partícipe en suspenso.

Artículo 29.- Impago de aportaciones

En caso de impago de las aportaciones por parte del Promotor, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que realice los trámites que considere oportunos, sin perjuicio de lo especificado en el punto 1 del artículo 27.

La retribución de las posiciones acreedoras del Plan por retraso en el pago de las aportaciones por parte de la Entidad Promotora será del Euribor a un año vigente a la fecha del devengo de las aportaciones no ingresadas más un 1%.

Artículo 30.- Revisión de la cuantía de las aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo podrá revisar la cuantía de las aportaciones y, en consecuencia, devolver al Promotor aportaciones realizadas por éste en los siguientes casos:

- a) Por exceder las aportaciones imputables a un partícipe los límites establecidos en el Plan.
- b) Por errores materiales y de hecho demostrados en el proceso de cobro de las aportaciones.

Estas eventualidades serán comunicadas a la Comisión de Control al momento de producirse.

Artículo 31.- Derechos consolidados de los partícipes

1. Con las aportaciones y con los rendimientos, netos de gastos, que éstas produzcan en el Fondo, se constituirá un Fondo de Capitalización, que se utilizará para el pago de prestaciones de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente.
2. Los derechos consolidados de los partícipes, por tanto, estarán constituidos exclusivamente por la cuota parte del Fondo de Capitalización que le corresponda al partícipe determinada en función de las aportaciones definidas que le han sido imputadas y por las aportaciones voluntarias directas realizadas, y los rendimientos de las inversiones atribuibles a las mismas, netos de los gastos imputables a las mismas.

En caso de que se hayan reconocido al partícipe derechos por servicios pasados, se incluirá en los derechos consolidados del partícipe la deuda pendiente de financiar por el Promotor correspondiente al Plan de Traspase de los Fondos Constituidos.

Artículo 32.- Salario pensionable del partícipe.

1. En el salario pensionable del partícipe, a efectos del cálculo de la aportación definida y de la prestación definida para las contingencias de incapacidad permanente y fallecimiento, se incluirán, en los casos en que corresponda, los siguientes conceptos salariales:
 - Sueldo base (revisable) en 18,5 pagas.
 - Diferencia respetada del sueldo anterior en 18,5 pagas (revisable).
 - Trienios antiguos y actuales en 18,5 pagas (revisable).
 - Plus de conductores en 12 o en 18,5 pagas, según cada caso (revisable).
 - Plus de penosidad en 12 pagas (no revisable).
 - Complemento de esposa en 12 pagas (no revisable).
 - Plus de máquina en 12 pagas (no revisable) .
 - Plus de ventanilla en 12 pagas (revisable).
 - Complemento personal en 12 pagas (revisable).
 - Complemento anual en una paga (revisable)
 - Plus de dirección de área en 12 o 18,5 pagas, según cada caso (revisable).
 - Plus de dedicación en 12 pagas (revisable).
 - Plus destino en 12 pagas (revisable).
 - Plus horario flexible en 12 pagas (revisable) .

- Otros complementos que, por acuerdo individual o colectivo, se hallan considerados pensionables con carácter ad personam en las condiciones, cuantías y con la periodicidad que se hubiera pactado.
2. A los efectos del establecimiento de las prestaciones definidas en caso de fallecimiento e incapacidad permanente, se define el "salario anual pensionable" como la suma de los conceptos salariales, establecidos en el punto 1 anterior, que el partícipe haya percibido durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha del cálculo o mes teórico de acaecimiento de la contingencia que origina la prestación.

Si el partícipe se encontrase en situación de jubilación parcial, se incrementará el "salario anual pensionable" hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho periodo, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial.

3. Para el cálculo de la aportación de ahorro definida del Promotor se utilizará el "salario anual pensionable" realmente percibido en los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en que devenga la aportación.

Si el partícipe se encontrase en situación de jubilación parcial, se incrementará el "salario anual pensionable" hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho periodo, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial.

CAPITULO V

RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

Artículo 33. - Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Pensiones son:

- a) Jubilación total del partícipe.
- b) Incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez.
- c) Fallecimiento del partícipe

La situación de jubilación, la incapacidad permanente o el fallecimiento deberán ser acreditadas mediante certificación del órgano administrativo a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación; si no fuera posible tal acreditación, ésta se efectuará por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

Artículo 34.- Prestaciones del Plan

Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

- a) Para la contingencia de jubilación total:
 - Prestación de jubilación
- b) Para la contingencia de incapacidad:
 - Prestación de incapacidad

c) Para la contingencia de fallecimiento del partícipe:

- Prestación de viudedad de activos
- Prestación de orfandad de activos
- Prestación a favor de otros beneficiarios.

Artículo 35.- Prestación de jubilación

1. Definición:

Devengarán prestación de jubilación los partícipes que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de jubilación total de la Seguridad Social, salvo por lo previsto en las presentes Especificaciones.

No obstante lo anterior, aquellos partícipes que no alcanzaren el derecho a percibir la prestación de jubilación de la Seguridad Social, accederán al cobro de esta prestación al cumplir la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, actualmente 65 años, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Igualmente se concederá la prestación correspondiente a la jubilación cuando el partícipe, independientemente de cual sea su edad, extinga su relación laboral con el Promotor y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

3. Cuantía de la prestación:

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe le corresponda, en la fecha de su jubilación, del Fondo de Capitalización constituido con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 27 y los derechos por servicios pasados reconocidos, en su caso, por el Promotor conforme al régimen transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que generen en el Fondo.

4. Modalidades de pago:

- A. Capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación.
- B. Renta: Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación y del tipo de renta elegida (vitalicia, temporal, financiera o cualquier combinación de éstas, etc.)

Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

- a) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
- b) Rentas actuariales, temporales o vitalicias, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b) estarán aseguradas por una Compañía de Seguros, por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

C. Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

D. Distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Será el beneficiario quien decidirá, en el momento del acaecimiento de la contingencia de jubilación, la modalidad de pago que desea. Salvo indicación en contrario, la modalidad de la prestación será la de un capital inmediato. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

Artículo 36.- Prestación de incapacidad

1. Definición:

Esta prestación, de la modalidad mixta, será la suma de una prestación definida consistente en el capital actuarialmente equivalente a una renta vitalicia, revalorizable y reversible, complementaria a la pensión de invalidez de la Seguridad Social (calculada en la fecha teórica en que se produce el hecho causante, en los términos y con las condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro) y de una prestación no definida. Devengarán prestación de incapacidad los partícipes que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

El partícipe tendrá derecho a esta prestación si adquiere una incapacidad permanente, antes de acceder a la prestación de jubilación, que la Seguridad Social califique como "permanente total", "permanente absoluta" o "gran invalidez". La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de incapacidad de la Seguridad Social, salvo lo previsto en estas Especificaciones.

3. Cuantía de la prestación:

El importe de la prestación será:

- **Prestación definida:**

Esta prestación consistirá en el capital actuarialmente equivalente, calculado en la fecha teórica en que se produce el hecho causante, de una renta vitalicia, revalorizable y reversible cuya cuantía inicial será:

$$P_{inv} = (p_i \times S_{inv} - p_{iss} \times Br_{inv})/12$$

siendo:

P_{inv}: Cuantía inicial mensual de la prestación de incapacidad permanente.

S_{inv}: Salario anual pensionable, definido en el artículo 32 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca la incapacidad.

p_i : Porcentaje a complementar del salario pensionable. Este porcentaje será el mismo que aplique la Seguridad Social.

p_{iss}: Porcentaje que la Seguridad Social aplique en su momento a la base reguladora del incapacitado, según su grado de incapacidad, para calcular su pensión. Actualmente son:

- 55%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como "permanente total". Si el beneficiario incapacitado alcanzase la edad de 55 años el porcentaje anterior será el 75%.
- 100%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como "permanente absoluta".
- 150%, si la incapacidad es calificada por la Seguridad Social como "Gran Invalidez".

BR_{inv}: Base reguladora, en cómputo anual, para incapacidad reconocida por la Seguridad Social.

En caso de **fallecimiento del inválido** la prestación revertirá al cónyuge e hijos supervivientes menores de 20 años o con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, de forma vitalicia para el cónyuge y para los hijos minusválidos y temporal para los huérfanos menores de 20 años y hasta que cumplan dicha edad. La prestación será revalorizable, y su cuantía inicial será:

Para el cónyuge viudo:

$$P_{viui} = (50\% S_{inv} - PRSS_{viu})/12$$

Siendo:

P_{viui}: Cuantía inicial mensual de la prestación de viudedad de incapacitado.

S_{inv}: Salario anual pensionable, definido en el artículo 32 de las presentes Especificaciones, a la fecha del acaecimiento de la incapacidad del fallecido, actualizado en los términos que prevea el Convenio Colectivo de aplicación o norma que lo sustituya.

PRSS_{viu}: Pensión real reconocida por la Seguridad Social al viudo/a del incapacitado.

En caso de fallecimiento del cónyuge, esta pensión revertirá en su totalidad a los hijos menores de 20 años de edad y hasta que cumplan dicha edad o en caso de hijos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, cualquiera que sea su edad y mientras vivan.

Para el caso de **orfandad** la cuantía inicial será:

$$P_{orfi} = (K_{orf} * S_{inv} - PRSS_{orf})/12$$

siendo:

P_{orfi}: Cuantía inicial mensual de la prestación de orfandad de incapacitado.

K_{orf}: Porcentaje a complementar del salario pensionable.

- Si el número de huérfanos (nh) con derecho a orfandad es menor o igual a dos:

$$K_{\text{orf}} = 20\%.$$

- Si el número (nh) con derecho a orfandad es mayor a dos:

$$K_{\text{orf}} = \frac{1 - p_{\text{viu}}}{nh}$$

donde p_{viu} es el porcentaje de reversibilidad correspondiente al cónyuge viudo

Si en la fecha de fallecimiento del inválido, el cónyuge hubiera fallecido previamente, la pensión de orfandad se acrecerán con la pensión de viudedad que hubiera correspondido al mismo.

S_{inv}: Salario anual pensionable, definido en el artículo 32 de las presentes Especificaciones, a la fecha del acaecimiento de la incapacidad del fallecido, actualizado en los términos que prevea el Convenio Colectivo de aplicación o norma que lo sustituya.

PRSS_{orf}: Pensión real reconocida por la Seguridad Social de orfandad.

- **Prestación no definida:**

El importe de esta prestación será igual al exceso del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación, derivados de las aportaciones imputadas a su favor por la Entidad Promotora, y de los derechos por servicios pasados reconocidos, en su caso, conforme al régimen transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones, una vez deducidos los fondos de capitalización necesarios para la cobertura de la prestación definida de incapacidad y sus derivadas.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe pendientes de trasvasar a la fecha del hecho causante, éstos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

Igualmente integrarán esta prestación no definida los derechos consolidados derivados de las aportaciones directas efectuadas por el propio partícipe.

4. Modalidades de pago:

A. Capital. Consistirá en un pago único cuya cuantía será igual a la suma de la prestación definida y no definida en el momento del devengo de la prestación.

B. Renta: El importe de los capitales correspondientes a la prestación definida y a la prestación no definida, podrá utilizarse para garantizar una renta cuya cuantía dependerá de los mencionados capitales en el momento del devengo de la prestación y del tipo de renta elegida (vitalicia, temporal, financiera, etc).

Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

- Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
- Rentas actuariales, temporales o vitalicias, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b) estarán aseguradas por una Compañía de Seguros, por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

C. Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

D. Distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Será el beneficiario quien decidirá, en el momento del acaecimiento de la contingencia, la modalidad de la prestación que desea cobrar. Salvo indicación en contrario, la modalidad de pago será la de un capital inmediato. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

Artículo 37.- Prestación de viudedad de activo

1. Definición:

Esta prestación, de la modalidad mixta, será la suma de una prestación definida consistente en el capital actuarialmente equivalente a una renta vitalicia, revalorizable y reversible, complementaria a la pensión de viudedad de la Seguridad Social (calculada en los términos y con las condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro) y de una prestación no definida. Devengarán prestación de viudedad de activo, los beneficiarios que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

Devengará esta prestación el cónyuge superviviente del partícipe fallecido si el partícipe falleciese con anterioridad al acaecimiento de las contingencias de jubilación o incapacidad permanente. La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de viudedad de la Seguridad Social.

3. Cuantía de la prestación:

El importe de la prestación será:

- **Prestación definida:**

Esta prestación consistirá en el capital actuarialmente equivalente, calculado en la fecha teórica en que se produce el hecho causante, de una renta vitalicia, revalorizable y reversible cuya cuantía inicial será:

$$P_{\text{viu}} = (50\% \times S_{\text{viu}} - \text{PRSS}_{\text{viu}}) / 12$$

Siendo:

P_{viu}: Cuantía inicial mensual de la prestación de viudedad.

S_{viu}: Salario anual pensionable, definido en el artículo 32 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.

PRSS_{viu}: Pensión real que la Seguridad Social reconoce al cónyuge viudo.

En caso de fallecimiento del beneficiario de viudedad, esta pensión revertirá en su totalidad a los hijos menores de 20 años de edad y hasta que cumplan dicha edad o cualquiera que sea su edad y de forma vitalicia en caso de hijos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

- **Prestación no definida:**

El importe de esta prestación será igual al exceso del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación, derivados de las aportaciones imputadas a su favor por la Entidad Promotora, y de los derechos por servicios pasados reconocidos, en su caso, conforme al régimen transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones, una vez deducidos los fondos de capitalización necesarios para la cobertura de la prestación definida de viudedad.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe pendientes de trasvasar a la fecha del hecho causante, éstos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

Igualmente integrarán esta prestación no definida los derechos consolidados derivados de las aportaciones directas efectuadas por el propio partícipe.

4. Modalidades de pago:

Una vez producida la contingencia, el beneficiario podrá optar entre las siguientes modalidades de pago de la prestación definida y de la prestación no definida:

- A. Capital: Consistirá en un pago único cuya cuantía será igual a la suma de la prestación definida y no definida en el momento del devengo de la prestación.
- B. Renta: El importe de los capitales correspondientes a la prestación definida y a la prestación no definida, podrá utilizarse para garantizar una renta cuya cuantía dependerá de los mencionados capitales en el momento del devengo de la prestación y del tipo de renta elegida (vitalicia, temporal, financiera, etc).

Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

- a) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
- b) Rentas actuariales, temporales o vitalicias, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b) estarán aseguradas por una Compañía de Seguros, por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

- C. Capital-Renta: Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
- D. Distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Será el beneficiario quien decidirá, en el momento del acaecimiento de la contingencia, la modalidad de la prestación que desea cobrar. Salvo indicación en contrario, la modalidad de pago será la de un capital inmediato. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

Artículo 38.- Prestación de orfandad de activos.

1. Definición:

Esta prestación, de la modalidad mixta, será la suma de una prestación definida consistente en el capital actuarialmente equivalente de una renta temporal o vitalicia, según proceda, revalorizable, complementaria a la pensión de orfandad de la Seguridad Social (calculada en los términos y con las condiciones previstas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro) y de una prestación no definida. Devengarán prestación de orfandad los beneficiarios que cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

Devengarán esta prestación los huérfanos menores de 20 años de edad o con un grado de minusvalía igual o superior al 33% cualquiera que sea su edad, supervivientes del partícipe fallecido, si el partícipe falleciese con anterioridad al acaecimiento de las contingencias de jubilación o incapacidad permanente. La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de orfandad de la Seguridad Social.

3. Cuantía de la prestación:

El importe de la prestación será:

- **Prestación definida:**

Esta prestación consistirá en el capital actuarialmente equivalente, calculado en la fecha teórica en que se produce el hecho causante, de una renta temporal hasta que el huérfano alcance 20 años de edad o vitalicia en caso de que el huérfano tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33% revalorizable, cuya cuantía inicial será:

$$P_{orf} = (K_{orf} \times S_{orf} - PRSS_{orf}) / 12$$

siendo:

P_{orf}: Cuantía inicial mensual de la prestación de orfandad de activo.

K_{orf}: Porcentaje máximo del 20% para cada beneficiario de prestación de orfandad.

S_{orf}: Salario anual pensionable, definido en el artículo 32 de las presentes Especificaciones, a la fecha en que se produzca el fallecimiento del partícipe.

PRSS_{orf}: Prestación real de la Seguridad Social por orfandad.

Si en la fecha del fallecimiento del partícipe, el cónyuge de éste hubiera fallecido previamente, la pensión de orfandad se acrecerá con la pensión de viudedad que hubiera correspondido al mismo.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

- **Prestación no definida:**

Este importe sólo se hará efectivo en caso de inexistencia de beneficiario de la prestación de viudedad.

El importe de esta prestación será igual al exceso del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación derivados de las aportaciones imputadas a su favor por la Entidad Promotora, y de los derechos por servicios pasados reconocidos, en su caso, conforme al régimen transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones, una vez deducidos los fondos de capitalización necesarios para la cobertura de la prestación definida de orfandad.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe pendientes de trasvasar a la fecha del hecho causante, estos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

Igualmente integrarán esta prestación no definida los derechos consolidados derivados de las aportaciones directas efectuadas por el propio partícipe.

4. Modalidades de pago:

Una vez producida la contingencia, el beneficiario podrá optar entre las siguientes modalidades de pago de la prestación definida y de la prestación no definida:

- A. Capital: Consistirá en un pago único cuya cuantía será igual a la suma de la prestación definida y no definida en el momento del devengo de la prestación.
- B. Renta: El importe de los capitales correspondientes a la prestación definida y a la prestación no definida, podrá utilizarse para garantizar una renta cuya cuantía dependerá de los mencionados capitales en el momento del devengo de la prestación y del tipo de renta elegida (vitalicia, temporal, financiera, etc).

Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

- c) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
- d) Rentas actuariales, temporales o vitalicias, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b) estarán aseguradas por una Compañía de Seguros, por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

- C. Capital-Renta: Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
- D. Distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Será el beneficiario quien decidirá, en el momento del acaecimiento de la contingencia, la modalidad de la prestación que desea cobrar. Salvo indicación en contrario, la modalidad de pago será la de un capital inmediato. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

Artículo 39.- Prestación a favor de otros beneficiarios para la contingencia de fallecimiento de activos.

1. Definición:

Tendrán derecho a esta prestación, no definida hasta la fecha de su devengo, los beneficiarios designados por el partícipe cuando se cumplan las condiciones que se fijan en el punto 2.

2. Condiciones de acceso:

Los beneficiarios tendrán derecho a esta prestación si el partícipe falleciese con anterioridad al acaecimiento de las contingencias de jubilación o incapacidad permanente y no existieran beneficiarios de viudedad y orfandad. La prestación se concederá con efectos del día siguiente al fallecimiento del partícipe.

3. Cuantía de la prestación:

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe le corresponda, en la fecha de su fallecimiento, del Fondo de Capitalización constituido con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 27 y los derechos por servicios pasados reconocidos, en su caso, por el Promotor conforme al régimen transitorio regulado en el Capítulo VIII de estas Especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que generen en el Fondo.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe pendientes de trasvasar a la fecha del hecho causante, éstos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

4. Modalidades de pago:

El beneficiario podrá optar entre:

- A. Capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación.
- B. Renta: Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación y del tipo de renta elegida (vitalicia, temporal, financiera, etc.)

Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

- a) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
- b) Rentas actuariales, temporales o vitalicias, con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b) estarán aseguradas por una Compañía de Seguros, por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

En cualquier caso, las rentas mencionadas se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

- C. Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
- D. Distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Será el beneficiario quien decidirá, en el momento del acaecimiento de la contingencia de fallecimiento, la modalidad de la prestación que desea cobrar. Salvo indicación en contrario, la modalidad de la prestación será la de un capital inmediato. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

- 5. En el supuesto de que el partícipe hubiere designado varios beneficiarios, los derechos económicos de cada uno de ellos serán el resultado de la aplicación del porcentaje asignado por el partícipe a cada beneficiario, sobre el importe total de los derechos consolidados del partícipe en el momento de acaecimiento de la contingencia de fallecimiento. A falta de asignación expresa, los derechos consolidados se distribuirán por partes iguales.

Artículo 40.- Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Prestación de jubilación: En el momento en que se dé en el partícipe en suspenso cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 35.2 de las presentes Especificaciones, el propio partícipe en suspenso cobrará un capital cuyo importe será igual a sus derechos consolidados a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que le correspondan mientras se mantenga en esta categoría y hasta la fecha de su jubilación.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe, pendientes de trasvasar a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, estos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

- b) Prestación de fallecimiento: en caso de fallecimiento del partícipe en suspenso antes de producirse la contingencia de jubilación, los beneficiarios designados cobrarán el capital cuyo importe será igual a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que le correspondan hasta la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe, pendientes de trasvasar a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, estos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

- c) Prestación de incapacidad: en caso de incapacidad permanente total, permanente absoluta o gran invalidez del partícipe en suspenso, éste cobrará un capital cuyo importe será igual a sus derechos consolidados a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, ajustados por la imputación de los rendimientos y gastos que le correspondan hasta la fecha en la que se reconozca su incapacidad permanente.

En el caso de que existieran derechos por servicios pasados reconocidos al partícipe, pendientes de trasvasar a la fecha de su pase a la situación de partícipe en suspenso, estos deberán ser íntegramente traspasados por el Promotor en dicho momento.

Artículo 41.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

- 1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones a través del Promotor o de la Comisión de Control, una vez producida la contingencia o desde su reconocimiento por la autoridad u organismos correspondiente, debiendo acompañar la información necesaria y la

documentación acreditativa de su derecho a la prestación e indicando la modalidad elegida para el cobro de la prestación. Concretamente, dicha documentación será:

- a. En caso de jubilación, el D.N.I. y documento que acredite la jubilación;
 - b. En los casos de fallecimiento, el certificado de defunción del partícipe y el documento acreditativo de la condición de beneficiario del solicitante de la prestación, así como su D.N.I.; en defecto de designación expresa de beneficiarios por parte del partícipe fallecido, se deberá acreditar la condición de heredero;
 - c. En los casos de incapacidad permanente, el D.N.I., copia de la propuesta y resolución definitiva de la Entidad Gestora de la Seguridad Social o, en su caso, resolución judicial firme que declare la situación de incapacidad permanente.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
 3. La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole, en su caso, la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, normas de revalorización, posibles revisiones y grado de aseguramiento y cualesquiera otros elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción señalada por el potencial beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
 4. Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien los incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al potencial Beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.
 5. El cobro de las prestaciones en forma de renta necesariamente se realizará por domiciliación bancaria, mediante un abono en la cuenta que el beneficiario comunique a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones y en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que el beneficiario presentase la documentación correspondiente. Si se tratase de un capital inmediato, deberá ser abonado al beneficiario en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que éste presentase la documentación correspondiente.
 6. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 42.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del Promotor y de los partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, manteniéndose siempre la mayoría absoluta de la representación de los partícipes.
2. La Comisión de Control estará compuesta por quince miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) Por el Promotor: seis miembros.
- b) Por los partícipes: ocho miembros.
- c) Por los beneficiarios: un miembro.

Mientras no existan beneficiarios o su número sea inferior a una 1/6 parte del número de partícipes, su representación quedará vacante hasta el primer proceso de designación de miembros representantes de partícipes y beneficiarios que tenga lugar con posterioridad al cumplimiento de las anteriores condiciones.

3. Los miembros representantes del Promotor serán designados por éste.

Los miembros representantes de los partícipes y beneficiarios serán designados por la representación legal de los trabajadores en la empresa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de estas Especificaciones.

4. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito. No obstante, serán compensados los gastos por dietas y desplazamientos (en los términos, condiciones y cuantías regulados en el Convenio Colectivo aplicable) que se generen con motivo del ejercicio del cargo de miembro de la Comisión, así como aquellos otros que, debidamente justificados, sean aprobados por decisión mayoritaria de la Comisión.
5. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la entidad gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 43.- Funciones de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:
- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
 - b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, y designar al actuario independiente para la revisión del Plan.
 - c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
 - d) Acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre las presentes Especificaciones, así como las derivadas de modificaciones de los compromisos acordadas mediante pacto posterior a la formalización del Plan. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las Especificaciones del propio Plan.
 - e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
 - f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la entidad gestora del Fondo de Pensiones.
 - g) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo.
 - h) Atender y resolver las consultas y reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios e instar en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o ante la Entidad Gestora.

- i) Acordar la terminación del Plan de conformidad con lo que establece el artículo 47 de las presentes Especificaciones.
- j) Seleccionar la Compañía Aseguradora que, en su caso, pueda cubrir las prestaciones definidas del Plan y aquellas pagaderas en forma de renta.
- k) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones, siempre cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- l) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, partícipe, beneficiario o tercera persona necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
- m) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las presentes Especificaciones le atribuyen competencias.

2. El Presidente de la Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejerciendo cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar esta facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reunión, previa elaboración y comunicación a todos los miembros, del Orden del Día.
- d) Las demás funciones que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:

- a) Levantar el Acta correspondiente de cada reunión con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la Comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.
- d) Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente, sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 44.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

- 1.** La duración del cargo de los miembros electos de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente.
- 2.** En caso de que se produzcan vacantes de los miembros de la Comisión de Control durante su mandato, el Promotor designará a los miembros sustitutos de su representación y los legales representantes de los trabajadores en la empresa designarán a los miembros sustitutos representantes de los partícipes y beneficiarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1.

Los miembros de la comisión de control representantes del Promotor pueden ser revocados en cualquier momento por éste.

Los miembros de la comisión de control representantes de partícipes y beneficiarios serán revocados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1.

Artículo 45.- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma. El Presidente deberá ser designado de entre los miembros de la Comisión de Control elegidos por los partícipes.
2. Asimismo, la Comisión de Control designará un secretario que levantará acta de las sesiones y llevará los libros de actas. El secretario corresponderá a uno de los miembros en la comisión en representación de la Entidad Promotora.
3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma. Esta delegación deberá ser de forma expresa y escrita para cada reunión, pudiendo cualquier miembro ostentar más de una representación delegada.
4. La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren a la misma –presentes o representados- la mayoría de sus miembros.
5. La Comisión de Control se reunirá en única convocatoria, al menos, trimestralmente, en sesión ordinaria debidamente convocada por su Presidente. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
6. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha de su celebración, salvo que la reunión tenga carácter muy urgente, supuesto en que, se efectuará con dos días de anticipación. Si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidirán celebrar una reunión y la determinación de los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.
7. De cada reunión se extenderá por el Secretario la correspondiente Acta con el Visto Bueno del Presidente.
8. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo que se establece en el Capítulo VII de las presentes Especificaciones.

No obstante, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios más uno de los miembros que integren la Comisión de Control, en las decisiones que se refieren a los siguientes aspectos:

- Cambio de Entidades Gestora, Depositaria y/o Aseguradora.
- Acuerdo de movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro Fondo de Pensiones.
- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Control del Plan.

- Características y condiciones de aseguramiento de las prestaciones de riesgo (fallecimiento e incapacidad permanente en actividad)
- Aquellas que afecten directa o indirectamente al régimen de aportaciones y prestaciones del presente Plan de Pensiones o que den lugar a gastos a cargo del mismo.
- Designación de Actuario del Plan de Pensiones.

Además, por tratarse de un Plan de Pensiones mixto, con aportación definida para la contingencia de jubilación y prestaciones definidas para las contingencias de riesgo, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes del Promotor en la Comisión de Control.

Se consideran decisiones que afectan a la política de inversión los acuerdos que, en su caso, corresponda adoptar a la Comisión de Control del Plan relativos a:

- a) La elección y cambio de Fondo de Pensiones
- b) La delegación en la Entidad Gestora de funciones y facultades relativas a los derechos derivados de las inversiones, así como la contratación de la gestión y/o depósito de activos con terceras entidades.
- c) El ejercicio de derechos inherentes a los títulos y demás activos.
- d) La canalización de recursos del Plan a otro Fondo de Pensiones o adscripción del Plan a varios Fondos.

Asimismo, las decisiones que afecten al coste económico de las prestaciones definidas de riesgo incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes del Promotor.

Se consideran decisiones que afectan al coste económico asumido por la Entidad, las siguientes:

- a) Las modificaciones de las Especificaciones que afecten al sistema de financiación y cobertura de cualesquiera contingencias, régimen de aportaciones y prestaciones, sistema financiero del Plan, así como el cálculo, movilidad o liquidez de los derechos consolidados.
- b) La modificación de la base técnica del Plan y la contratación de seguros u otras garantías de las prestaciones.
- c) Los acuerdos sobre aplicación de excedentes o tratamiento de posibles déficits que se pongan de manifiesto en el Plan.

- 9.** Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente o, en su defecto, por la persona en quien éste último o la Comisión de Control hayan delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo concreto.
- 10.** Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o al Promotor, así como sobre los datos individuales sobre partícipes y/o beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. - Modificación del Plan de Pensiones

1. La propuesta para la modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, 3 de los miembros de su Comisión de Control.
2. Para la aprobación de las modificaciones, se requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable de un actuario en los casos en que afecte al régimen financiero-actuarial del Plan.
 - b) Voto favorable de al menos dos tercios más uno de los miembros que integren la Comisión de Control (esto es, de siete de sus miembros cuando la Comisión de Control esté integrada por nueve miembros y de ocho, cuando sean diez los componentes de la Comisión de Control).

Artículo 47. - Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos dos tercios más uno de los miembros que integren la Comisión de Control.
 - b) Disolución y liquidación del Promotor del Plan.

A estos efectos, no será causa de terminación del Plan la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del Plan de Pensiones.
 - c) Inexistencia de partícipes y beneficiarios.
 - d) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
 - e) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 48.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho período de seis meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:

Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos consolidados.

Si, alternativamente, desean trasladar dicho importe a otro Plan de Pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus provisiones y reservas.

- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados, provisiones y reservas a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados, provisiones y reservas de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan. Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN TRANSITORIO: RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PASADOS.

- a. CAJASUR reconocerá **derechos por servicios pasados** a los empleados que se encontraran en activo al momento de constituirse el Plan de Pensiones y se adhirieran voluntariamente al mismo en el plazo inicial de un mes establecido en las presentes Especificaciones. El importe individual de dichos servicios pasados vendrá determinado por el Estudio Actuarial del Colectivo de CAJASUR a 31 de diciembre de 1999 (nº de protocolo 8000) elaborado por GESINCA ACTUARIOS, S.A., presentado al Banco de España y debidamente contrastado, con la actualización correspondiente a la consideración como concepto revisable del Complemento Anual. De acuerdo con dicho Estudio las hipótesis financiero-actuariales para el personal acogido al régimen del XIII Convenio Colectivo son las siguientes:

- Tablas de Supervivencia: GRM/F 80-2
- Tablas de Invalidez IAOM77
- Tasa nominal de actualización: 4%
- Tasa nominal de crecimiento salarial: 2%
- Tasa nominal de crecimiento de bases de cotización a la Seguridad Social: 1%
- Tasa nominal de crecimiento de bases máximas de cotización: 1%
- Tasa de revisión de pensiones: 1%

Para el personal acogido al XIV Convenio Colectivo, el importe de los servicios pasados se corresponderá con la capitalización de las aportaciones que se han venido realizando en fondo interno por la Entidad hasta 31 de diciembre de 1999.

- b. En consecuencia, CAJASUR se compromete a realizar una aportación global por este concepto en cuantía equivalente a la dotación constituida a 31 de diciembre de 1999 para los empleados en activo a la fecha de aprobación del Plan y que se adhieran al mismo, con la referida actualización derivada del carácter revisable del Complemento Anual. De este modo, los fondos constituidos a 31 de diciembre de 1999 por CAJASUR con dicha revisión serán suficientes en todo caso para atender los derechos por servicios pasados, sin que se genere déficit alguno por tal motivo.

- c. A los empleados ingresados con anterioridad a 29 de mayo de 1986 que se adhieran al Plan de Pensiones en el plazo previsto en el punto a) y cuyos derechos por servicios pasados a 31 de diciembre de 1999 fueran inferiores a 1.500.000 ptas. se les garantizará una aportación mínima en concepto de derechos por servicios pasados por el importe necesario para alcanzar dicha cuantía.

Las cantidades definidas en los apartados b) y c) anteriores se capitalizarán a la fecha de su reconocimiento con la tasa nominal de actualización del estudio actuarial (4%) anteriormente referenciado en el apartado a). Adicionalmente, se reconocerán en el mismo Plan de Reequilibrio las aportaciones devengadas en el ejercicio 2000 definidas en el punto IV de la presente estipulación.

- d. Se elaborará un Plan de Reequilibrio para la financiación de los derechos por servicios pasados. Caso de que se establezca un plan de transferencia de estos fondos, las posiciones acreedoras del Plan de Pensiones por tal concepto serán remuneradas a un tipo de interés equivalente al Euribor a un año, revisable semestralmente al 30 de abril y al 31 de octubre de cada año.
- e. Cuando, por aplicación de los límites normativos a las aportaciones por derechos por servicios pasados, no se puedan incorporar al Plan de Pensiones la totalidad de los mismos, la diferencia se exteriorizará a través de una póliza de seguro sin imputación fiscal de la prima al trabajador, sin perjuicio de su ulterior traspaso al Plan en la medida en que las sucesivas aportaciones anuales previstas en este Acuerdo no superen los límites máximos legal o reglamentariamente establecidos.
- f. Para el personal que a 31 de diciembre de 1999 se encontrara en situación de excedencia voluntaria, se les reconocerá como derechos por servicios pasados los recogidos en el último estudio actuarial en que hubieran sido incluidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En aplicación del acuerdo IV del Acuerdo Laboral sobre Previsión Social de 5 de octubre de 2005, que modifica el régimen de aportaciones de ahorro del promotor al Plan de Pensiones para los partícipes ingresados con posterioridad a 29 de mayo de 1986, de forma excepcional en el ejercicio 2005 dichas aportaciones se efectuarán tomando como base de cálculo el salario pensionable correspondiente al Grupo y Novel Profesional que tuvieran los partícipes a 30 de junio de 2005.

ANEXO 1

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

1. Los representantes del Promotor serán designados directamente por éste.
2. Los representantes de los partícipes y beneficiarios serán designados por los legales representantes de los trabajadores en la empresa, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación:
 - 2.1 En aplicación del principio de pluralidad, se adjudica a cada sección sindical con representación en el Comité Intercentros, un representante de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control.
 - 2.2 El resto de miembros representantes de partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, se adjudicarán proporcionalmente, en base a los resultados del proceso electoral que se indica a continuación:
 - Formarán el colegio electoral los legales representantes de los trabajadores en la empresa, miembros de los comités de empresa, delegados de personal y delegados sindicales.
 - Las listas de candidatos serán cerradas por secciones sindicales.

Se declara expresamente abierta la posibilidad de una candidatura unitaria de todas las secciones sindicales, elaborada en base al índice de representación que ostenta cada sección en los diferentes órganos unitarios de representación.

La designación de los miembros representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control por el procedimiento aquí indicado, deberá formalizarse por escrito en el plazo máximo de un mes antes de que expire el mandato de la Comisión de Control y será comunicado al Presidente y Secretario.

La designación tendrá efectos durante cuatro años de mandato de la Comisión de Control. No obstante, los miembros representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control podrán ser relevados global o individualmente en todo momento, de acuerdo con su régimen de designación, o por la sección sindical que los haya designado.

3. Recibida por la Comisión de Control la comunicación con los resultados de la designación por los legales representantes de los trabajadores en la empresa de los miembros representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión de Control, procederá en el plazo máximo de un mes, a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos.